

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial obrante al folio (247) del cuaderno principal presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a la Señora **LUCILA SANDOVAL SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.258, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación, comparezca al Juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha (10-October-2018) y a estar a derecho en el presente proceso. Por Secretaría realizase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2.020. Una vez quede surtido el término del emplazamiento, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Igualmente, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P numeral 7 inciso 4, Requiérase a la parte accionante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos que deberá contener la valla, ya que la señora apoderada judicial de los demandantes en memorial obrante al folio 248 del expediente, manifiesta que aporta las fotos de la valla que se instaló, y solo allega al proceso dos fotocopias de unas fotografías difusas. (fls.249 y 250).

NOTIFIQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez